
Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de julio de 2015.

Materia: Civil.

Recurrentes: José Luis Jerez Marte y compartes.

Abogadas: Licdas. Enma Pacheco, Ana Judith Alma Iglesia, Gisela María Ramos Báez y Carolina Arias.

Recurrido: Roberto de Jesús Paulino Alberto.

Abogados: Licda. Jocelyn Jiménez, Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y Lic. Alexis E. Valverde Cabrera.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.

Preside: Julio César Castañón Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores José Luis Jerez Marte, Juan Domingo Jerez Marte y La Colonial, S. A. Compañía de Seguros, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Sarasota, núm. 75, Bella Vista, Santo Domingo, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, la señora María de la Paz Velásquez Castro, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172433-4, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 373-2015, de fecha 27 de julio de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Enma Pacheco, por sí y por las Licdas. Ana Judith Alma Iglesia, Gisela María Ramos Báez y Carolina Arias, abogadas de la parte recurrente José Luis Jerez Marte, Juan Domingo Jerez Marte, La Colonial, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Jocelyn Jiménez, por sí y por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Roberto de Jesús Paulino Alberto;

Oído el dictamen del magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de septiembre de 2015, suscrito por las Licdas. Ana Judith Alma Iglesia, Gisela María Ramos Báez y Carolin Arias, abogadas de la parte recurrente José Luis Jerez Marte, Juan Domingo Jerez Marte y La Colonial, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Roberto de Jesús Paulino Alberto;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, juez en funciones de Presidente; Dulce María Rodríguez De Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Roberto de Jesús Paulino Alberto contra la entidad La Colonial de Seguros, S. A., José Luis Jerez Marte y Juan Domingo Jerez Marte, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 18 de julio de 2014, la sentencia civil núm. 0925-2014, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por el señor Roberto de Jesús Paulino Alberto contra los señores José Luis Jerez Marte, Juan Domingo Jerez Marte y con oponibilidad de sentencia a la razón social La Colonial de Seguros, S. A., mediante actos Nos. 909/2013 y 506/13, diligenciados el primero en fecha 26 de febrero 2013, por el ministerial Smerling R. Montesino M., alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el segundo por el ministerial Santo Martín Pichardo Taveras, alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, por haber sido interpuesta conforme a la ley que rige la materia; SEGUNDO: Rechaza en cuanto al fondo la referida demanda, por los motivos anteriormente indicados; TERCERO: Condena a la parte demandante, señor Roberto de Jesús Alberto (sic), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Carolin Arias, abogada de la parte demandada quien afirma estarlas avanzado en su totalidad"; b) que no conforme con dicha decisión el señor Roberto de Jesús Paulino Alberto interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 2228/2014, de fecha 4 de noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Jorge Alexander Jorge V., alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y acto núm. 2903/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Santos Martín Pichardo Taveras, alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en ocasión del cual la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 27 de julio de 2015, la sentencia núm. 373-2015, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación sobre la sentencia civil No. 0925/2014 de fecha 18 de julio de 2014, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por el señor Roberto de Jesús Paulino mediante los Actos Nos. 2228/2014, de fecha 04 de mes noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Jorge Alexander Jorge V. Alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y 2903/2014 de fecha 10 del mes de noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Santos Martín Pichardo Taveras, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega; contra de los señores José Luis Jerez Marte y Juan Domingo Jerez Marte y la entidad La Colonial de Seguros, S.A.; por haber sido hecho conforme a la ley; SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo

dicho recurso, y en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados, y ACOGE, por el efecto devolutivo de la apelación, la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por el señor Roberto de Jesús Paulino, en contra de los señores José Luis Jerez Marte y Juan Domingo Jerez Marte y la entidad La Colonial de Seguros, S. A.; TERCERO: CONDENA a los señores José Luis Jerez Marte y Juan Domingo Jerez Marte al pago de la suma de RD\$500,000.00 a favor del señor Roberto de Jesús Paulino, suma que constituye la justa reparación de los daños morales que les fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito, mas el 1.5% sobre el valor de dicha suma, por concepto de intereses judiciales, computados a partir de la notificación de la presente sentencia; CUARTO: DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la entidad La Colonial de Seguros, S. A, hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata; QUINTO: CONDENA a los señores Jose Luis Jerez Marte y Juan Domingo Jerez Marte al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción en favor y provecho del Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: “Primer Medio: Violación de las reglas de competencia de atribución al tenor de la Ley núm. 241 sobre tránsito. Violación al principio de que lo penal mantiene lo civil en estado; Segundo Medio: Fallo extra petita. Los demandantes reclamaban en su demanda la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada; Tercer Medio: Exceso en la valoración de los daños”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación en virtud del literal c), del Párrafo segundo de Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-09, de fecha 11 de febrero de 2009), respecto a que la sentencia impugnada no excede la cuantía de los doscientos (200) salarios mínimos requeridos para la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 9 de septiembre de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 9 de septiembre de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, y vigente a partir del 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta lo siguiente: que en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, el tribunal de primer grado apoderado rechazó la referida demanda; que en ocasión de la apelación interpuesta por el señor Roberto de Jesús Paulino Alberto contra la decisión

del primer grado, la corte a qua acogió en cuanto al fondo dicho recurso de apelación, revocó en todas sus partes la sentencia impugnada y condenó a los señores José Luis Jerez Marte y Juan Domingo Jerez Marte al pago de la suma de Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$500,000.00) a favor del señor Roberto de Jesús Paulino; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones mencionadas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores José Luis Jerez Marte, Juan Domingo Jerez Marte y La Colonial, S. A., contra la sentencia núm. 373-2015, de fecha 27 de julio de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Dulce María Rodríguez de Goris. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.